

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Nayda Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea
Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

que la que procede es copia fiel y exacta de la
Resolución # 14, Serie 1992-93, la cual fue
aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao,
Puerto Rico, en su sesión extraordinaria
celebrada el día 12 de diciembre de 1992.

Los afirmativos:

Alfonso Ayala Díaz
Antonio C. Burgos Gutiérrez
Carmelina Burgos Morales
Eduardo Castillo Quiñones
Eduardo Díaz Negrón
Eduardo Díaz Robledo
Francisco Francois Figueroa
Gustavo Herrera Gostá
Jorge Ortega de García
José N. Ramos Cofresí
Pedro Rosario Hernández

Los Negativos:

Benigno Lugo Lebrón

Los abstenidos:

Pedro Pabón Vellón
Eduardo Cruz Cruz
Eduardo Meléndez Arroyo

Asistentes:

José A. Reyes Piñero

Para que así conste firmo la presente certificación
el día 21 de diciembre de 1992.


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ON # 14

SERIE 1992-93

PARA APROBAR ACUERDO RELACIONADO AL CASO, MUNICIPIO DE HUMACAO,
E, VS. REDONDO CONSTRUCTION, CORP., DEMANDADO, TRIBUNAL SUPERIOR,
CAO, CIVIL NUM. 92-483 Y 92-471

NO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991." en su Artículo 3.009 inciso (e) bajo las Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, dispone como sigue:

(e) Representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el Municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

NO : La Ley 81, supra, en su Artículo 1.003 inciso (f) bajo "Definiciones", dispone lo siguiente:

(f) "Asignación Presupuestaria", significará los fondos asignados a partidas correspondientes a las siguientes partidas: las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, de las rentas y ventas de bienes y servicios, patentes municipales, multas y costas por infracciones a ordenanzas, intereses sobre inversiones, derechos, arbitrios, impuestos por ordenanzas, aportaciones y compensaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignaciones legislativas para gastos de funcionamiento y atención de las obligaciones generales del municipio que se incluyen anualmente en el presupuesto general de gastos, así como todos aquellos ingresos que por disposición de ley debe cobrar o recibir el municipio, y cualquier otro ingreso legalmente recibido por el municipio para cubrir sus gastos de funcionamiento y sus obligaciones generales.

NO : El Gobierno Municipal de Humacao aprobó la Ordenanza Número 3, serie 1991-92, y la Ordenanza Número 6, serie 1991-92 sobre imposición, notificación y cobro de Arbitrios Municipales de construcción en este Municipio;

NO : Al amparo de la Ordenanza # 3, serie 1991-92 y la Ordenanza # 6, serie 1991-92, el Municipio de Humacao, radicó demanda de cobro de arbitrios municipales de construcción contra Redondo Construction, Corp., Tribunal Superior, Sala de Humacao, Civil No. CS-92-483, donde se reclamaba la suma de \$768,542.37, más recargos e intereses por los Proyectos PR53-AC-005307 y AC-005308, adjudicados el 11 de febrero de 1992 y, sitios en la demarcación territorial del Municipio de Humacao. Los proyectos mencionados están relacionados a la construcción de un puente en el Municipio de Humacao. Copia de la cual demanda se hace formar parte de esta Resolución.

TO: La Ordenanza #3, serie 1991-92, y al Ordenanza # 6, serie 1991-92, sobre arbitrios municipales de contribución no consignó en forma específica la construcción de puentes como proyectos sujeta al pago de arbitrios por que la acción de imposición, notificación y cobro de arbitrios del puente aludido en el POR CUANTO anterior fue impugnada por Redondo Construction Corporation, mediante demanda radicada en contra del Municipio de Humacao en el Tribunal Superior, Sala de Humacao, caso civil 92-471;

TO: El municipio de Humacao y Redondo Construction Corporation verificaron un acuerdo en los casos civiles Núm. 92-4837 y el caso civil Núm. 92-471, el cual se hace formar parte de esta Resolución;

TO: Redondo Construcción Corporation en el caso contra el Municipio de Dorado, demandante, vs Redondo Construction Corporation, demandado, Tribunal Superior, sala de Bayamón, civil núm. 91-2564, sobre cobro de dinero, obtuvo sentencia a su favor en un caso igual al objeto de esta Resolución y donde no se autorizó la imposición, notificación y cobro de arbitrios municipales de construcción por no mencionarse expresamente la construcción de puentes, ni de carreteras, como eventos sujetos a contribución y por consiguiente existir una ausencia total de especificación de la actividad en cuestión como evento de tributación. Se hace formar parte de ésta Resolución de la sentencia mencionada;

CO: RESUELVASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO,

: Aprobar, como por la presente se aprueba, la moción solicitando sentencia por estipulación, en el caso Redondo Construction Corporation, demandante vs Municipio de Humacao, Tribunal Superior, Sala de Humacao, civil número CS 92-471, sobre impugnación de arbitrios municipales y en el caso Municipio de Humacao, demandante, vs Redondo Construction Corporation, demandado, Tribunal Superior, Sala de Humacao, Civil Núm. CS92-483 sobre arbitrios de construcción municipales, por la suma de \$360,000. y la suma de \$97,348.70, aplicables a la patente municipal sobre el volumen de negocio de estos proyectos.

: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación .

PROBADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO
DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1992.

Ramos Cofresí
N. Ramos Cofresí
Municipal

Nayda Alvarez Colón
Nayda Alvarez Colón
Secretaria
Asamblea Municipal

Ramón Vega Sosa
Hon. Ramón Vega Sosa
Alcalde